



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103025**20230017700**

Comoquiera que con posterioridad se allegó idéntica solicitud, que obra en la Carpeta 05, la misma se tramitará por esta misma cuerda procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el llamamiento en garantía analizado (archivo 00, C04) cumple con los parámetros de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., por consiguiente, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: Admitir el anterior llamamiento en garantía que hace el demandado **Clínica Centenario S.A.S.** a **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Segundo: Córrese traslado del escrito del llamamiento a **Chubb Seguros Colombia S.A.**, por el término de **veinte (20) días**. Artículo 66 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar esta providencia al llamado en garantía, en la forma ordenada en la normatividad señalada en el numeral anterior (personalmente).

Cuarto: Para lo anterior cuenta con el término de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz.

NOTIFÍQUESE (3)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 049 del 18-07-2024